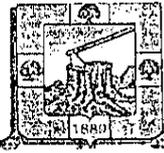


# DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



ALCALDIA DE ARMENIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 026 DEL 18 DE ENERO 2011.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CERTIFICADO DE MATRICULA DE ARRENDADOR, COMO MEDIDA PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA A INMOBILIARIAS"**

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de la Alcaldía de Armenia Quindío, en uso de sus facultades legales y;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el artículo 1° del decreto 051 de 2004, establece que las alcaldías municipales son las entidades que ejercen la inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos.

Que el Decreto 007 del 09 de enero del 2004, adicionado mediante Decreto 025 del 13 de abril de 2004 expedido por el Alcalde de Armenia, delega en el Secretario(a) de Gobierno y Convivencia la función de inspección, vigilancia, y control a las inmobiliarias, así como el otorgamiento de la Matricula de Arrendador de las entidades que cumplan con los requisitos del artículo 28 y 29 de la Ley 820 de 2003 en materia de arrendamientos.

Que el artículo 28 de la ley 820 de 2003 establece que toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente.

Que el decreto 051 de 2004 establece que la matricula de arrendador se expide por una vez y deberá renovarse cada año por la autoridad competente, previo el lleno de los requisitos legales señalados para este fin.

Que se hace necesario para ejercer las funciones de inspección, vigilancia, y control a las inmobiliarias y para su constante actualización, adoptar por parte de la secretaria de gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, la implementación de una certificación con vigencia anual renovable de la matricula de arrendador asignada, que cumpla con las especificaciones técnicas y diseño aprobado y adoptados por la Secretaria de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Que el certificado de vigencia de la matricula de arrendador de que hace alusión esta resolución, deberá renovarse dentro de los 2 meses iniciales de cada año por la entidad inmobiliaria, para lo cual deberá presentar: solicitud de renovación, estar al día en informe semestral de actividades, no tener impuesta sanción de suspensión o cancelación de su respectiva matricula de arrendador y cumplir con los demás requisitos que señale esta secretaria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia.



ALCALDIA DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 026 DEL 18 DE ENERO 2011.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Implementar para todas las inmobiliarias que funcionan dentro del Municipio de Armenia, el certificado de vigencia anual de la matrícula de arrendador, el cual cumple con el diseño elaborado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía Municipal de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hacer entrega de la certificación de vigencia de la matrícula de arrendador a las inmobiliarias actualizadas y activas, que han cumplido con las recomendaciones y obligaciones estipuladas en la ley 820 de 2003 y decretos reglamentarios, para la vigencia 2011, y registradas en la Secretaría de Gobierno y Convivencia del municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La certificación expedida deberá ser ubicada en un lugar visible de la entidad inmobiliaria, y ser renovada anualmente dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, los requisitos para la renovación serán los siguientes:

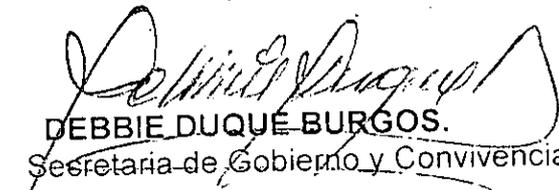
- 1- Presentar solicitud de renovación ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia.
- 2- Estar al día en la presentación del informe semestral de actividades.
- 3- No estar sancionado con suspensión o cancelación de la respectiva matrícula de arrendador.
- 4- Anexar a la solicitud de renovación, las estampillas de ley.

**ARTICULO CUARTO.** La omisión al cumplimiento de lo señalado en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones que señala la ley 820 de 2003.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de Enero de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DEBBIE DUQUE BURGOS.**  
Secretaría de Gobierno y Convivencia.